

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**TEMA:** LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

---

TRABAJO DE TITULACIÓN MODALIDAD “ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL” PREVIO A LA OBTENCIÓN

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL.

**AUTORAS:** ABOGADA. MÓNICA VANESSA GUERRA GARCÍA,  
ABOGADA. MABEL LILIBETH ALAVA FLORES.

**TUTORA:** DOCTORA. JULIA LOOR MORALES MGS; PHD.

POTOVIEJO – MANABI – ECUADOR

2023

**Título:** *La Soberanía Alimentaria en el Marco Jurídico Constitucional del Ecuador.*

**Title:** *The Food Sovereignty in the Constitutional Juridical Framework of The Ecuador.*

**Autores:**

Mónica Vanessa Guerra García; Abogada, Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador; correo electrónico: [vanessabechaguerra@hotmail.com](mailto:vanessabechaguerra@hotmail.com) ; Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9295-6234>

Mabel Lilibeth Alava Flores; Abogada, Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador; correo electrónico: [alavamabel160@gmail.com](mailto:alavamabel160@gmail.com) ; Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-1329-1199>

**Resumen**

La presente investigación conduce un enfoque jurídico normativo a la soberanía alimentaria como derecho humano y, simultáneamente, obligación de los Estados. Se expone su surgimiento dentro del ordenamiento jurídico convencional. Se manifiesta la influencia de esta noción dentro del contexto constitucional ecuatoriano, Por consiguiente, en los derechos del buen vivir, como en el régimen de desarrollo.

El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias

para fomentar la producción y la adecuada conservación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos.

El presente artículo tiene como objetivo analizar La Soberanía Alimentaria en el Marco Jurídico Constitucional del Ecuador; se realizará mediante un análisis histórico teniendo como base el Marco Jurídico Constitucional.

Conforme a su metodología establece un estudio documental dentro de una óptica jurídica de tipo eminentemente descriptivo con componentes analíticos. Entre las conclusiones se fundamenta que la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria del Ecuador tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente aptos de forma indeleble.

#### **Palabras clave**

Soberanía alimentaria; derecho humano; obligación de los Estados; ley Orgánica; buen vivir.

#### **Abstract**

The present investigation conducts a normative legal approach to food sovereignty as a human right and, simultaneously, an obligation of the States. Its emergence within the conventional legal system is exposed. The influence of this notion is manifested within the Ecuadorian constitutional context, therefore, in the rights of good living, as in the development regime.

The food sovereignty regime is constituted by the set of related regulations, intended to establish in a sovereign manner public agri-food policies to promote the production and adequate conservation, marketing and consumption of healthy, nutritious food.

The objective of this article is to analyze Food Sovereignty in the Constitutional Legal Framework of Ecuador; It will be carried out through a historical analysis based on the Constitutional Legal Framework.

In accordance with its methodology, it establishes a documentary study within a legal perspective of an eminently descriptive type with analytical components. Among the conclusions, it is based that the Organic Law of the Food Sovereignty Regime of Ecuador aims to establish the mechanisms through which the State fulfills its obligation and strategic objective of guaranteeing people, communities and people's self-sufficiency in healthy food, nutritious and culturally suitable in an indelible way.

**Keywords**

Food sovereignty; human right; obligation of States; organic Law; good living.

**Introducción**

La soberanía alimentaria ha sido abordada a escala mundial y se redacta en investigaciones científicas como un modelo alternativo a la alimentación y agricultura (Nava, 2020). Por consiguiente, Ecuador en el año 2008 incorpora la soberanía alimentaria en su Carta Magna Constitucional como un derecho fundamental de los ecuatorianos (Franco, 2016; Vergara Romero y Moreno, 2019).

En Ecuador, a partir del año 2008 la determinación por investigar, analizar, comprender y cuantificar la soberanía alimentaria son perceptibles ya que es el primer país en considerarlo como derecho imprescindible para los ecuatorianos. Análogamente, los esfuerzos del Gobierno por cumplir con la normativa legal y monitorear todas las dimensiones establecidas que se acogieron del concepto internacional, se han convertido en un reto dentro de sus políticas públicas. Por ende, el objetivo de esta investigación es realizar una revisión sistemática de documentos indexados en base de datos de alto impacto, que contenga documentos científicos sobre la soberanía alimentaria dentro del territorio ecuatoriano y de este proceder generar nuevas líneas de investigaciones futuras. La soberanía alimentaria constituye en un tópico prominente, no solo en el Ecuador, sino a nivel mundial. En nuestro país, por mandato constitucional, tiene un doble carácter, es objetivo estratégico y obligación del Estado, que tiene como propósito garantizar a las personas comunidades y pueblos, la presunción de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente aplicables para el Buen Vivir.

El Estado mediante los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias radica en la Constitución de la República y la Ley.

**Metodología**

El presente estudio se realiza a través de una metodología jurídico-descriptiva, de tal forma se analiza en el desarrollo que favorece en la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria del Ecuador. De tipo bibliográfica ejecutada mediante de un proceso de selección, análisis e interpretación de información especializada obtenida del marco jurídico regulatorio, doctrina, jurisprudencia. Se sustenta en el método analítico para analizar los elementos centrales de las principales líneas en el Marco Jurídico Constitucional del Ecuador.

### **Problema jurídico**

En la nueva Constitución, Ecuador introduce la soberanía alimentaria entre los derechos del buen vivir; se manifiesta la cuestión agroalimentaria en un horizonte alternativo al régimen alimentario corporativo, priorizando la garantía del derecho universal a la alimentación.

De esta forma, se ha aborda la centralidad de los sistemas alimentarios locales y el reconocimiento de un papel protagónico de la agricultura en pequeña escala. En la primera parte del artículo se origina La Vía Campesina, el movimiento internacional promotor de la soberanía alimentaria, para luego explorar los principios que instituye esta propuesta y la forma en que opera un replanteamiento de la cuestión agraria.

El objetivo es proyectar el enfoque mediante el cual se analiza el caso ecuatoriano. La segunda parte del artículo enmarca la estructura agraria del país, mientras que la tercera presenta a los actores y las acciones colectivas que han propiciado la constitucionalización de la soberanía alimentaria.

Finalmente, en la cuarta parte se analiza la correlación de la agenda agraria oficial con los desafíos constituyentes.

Ecuador ha integrado una agenda agraria post-neoliberal, afirmando los principios de la soberanía alimentaria y, por ende, alcanzando superar los mandatos del desarrollismo y de la modernización en agricultura. En este marco, el artículo analiza las políticas dirigidas a las agriculturas campesinas durante los primeros años por consiguiente la Asamblea Constituyente de Montecristi del 2007-2008, mirando hacia el modelo agrario que las ha guiado, la relación impulsada con el patrimonio natural, los circuitos alimentarios priorizados y los posibles impactos en los niveles de dependencia del mercado.

La Constitución Política de la República del Ecuador, en los Artículos 281 y 282 del Capítulo III del Título VI, determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente admisibles de forma permanente. Para el efecto es responsabilidad del Estado, impulsar la producción del sector del agro, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

### **Marco teórico**

La Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria. LORSA se admitió en marzo en 2009. Se basa de una ley que abre el camino para desarrollar una serie de leyes conexas. Esta ley se estrecha como marco el concepto de *sumak kawsay* o buen vivir.

La soberanía alimentaria es el derecho de pueblos, países o uniones de estados a precisar su política agraria y alimentaria. Del mismo modo prioriza una reforma y participación de las políticas agrarias que apoye a la producción agrícola local para alimentar a la población; el derecho y acceso de los campesinos a sus tierras a fructificar el suelo, acceso al crédito, al agua, a las semillas no genéticamente modificadas; el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir; reconocer a las campesinas porque tienen un papel primordial en la producción agrícola y en la alimentación. La soberanía alimentaria aporta a transformar los sistemas alimentarios, acabar con el hambre, preservar la biodiversidad y luchar contra el cambio climático(Álvarez & Jairo, 2022).

El concepto de la soberanía alimentaria fue establecido en corto tiempo, por productores de alimentos, pescadores, pueblos indígenas, pastores, trabajadores agrícolas, así como organizaciones no gubernamentales (ONG) que unieron sus fuerzas para exigir el derecho de los pueblos a determinar sus características de sistemas alimentarios y agrícolas, debido al deterioro de las condiciones de la vida rural derivadas de la disminución de la inversión pública en la agricultura, la liberalización de los mercados agrícolas y el desbordamiento cierre de las políticas alimentarias y agrícolas por parte de las instituciones transnacionales(Cordero-Ahiman, 2022).

La seguridad alimentaria se desarrolla en los 70s, tomando en cuenta la producción y disponibilidad alimentaria a nivel nacional y mundial; mientras que en los 80s se extenso al acceso, tanto físico como económico de los alimentos, y en los 90s se produjo el concepto presente que abarca a la inocuidad, preferencias culturales, y se ratifica como un derecho humano. Por ende acorde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a partir de la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en instantes, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que indemnizan sus indigencias energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana(Medina Rey et al., 2021).

No obstante, tienen visiones diversas sobre los sistemas agroalimentarios. La seguridad alimentaria encamina sus estudios en la agricultura industrial, mientras que la

soberanía alimentaria apuesta más por los sistemas agroalimentarios, a partir del fortalecimiento de la agricultura campesina.

La seguridad alimentaria no diferencia de dónde provienen, originan y distribuyen los alimentos. Además, puede que éstos hayan sido producidos bajo explotación de personas, con prácticas destructivas para el medio ambiente, apoyada por subsidios y política que asola a los productores locales, pero que favorecen a las empresas. Simultáneamente la soberanía alimentaria realza la producción, distribución y el consumo ecológicamente adecuado, la justicia socioeconómica y los sistemas agroalimentarios locales como medios para luchar la pobreza y el hambre, asegurando la seguridad alimentaria sostenible para todas las personas (Melo-Herrera & Molina-Andrade, 2020).

En este contexto, Ecuador adoptó el concepto de soberanía alimentaria como marco político, siendo el primer país en unificar la soberanía alimentaria en la actual Constitución y por consiguiente como Ley de Soberanía Alimentaria (LORSA). Sin embargo, en el marco general y nacional también se trata a la seguridad alimentaria (Ortega Gómez, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma jurídica suprema, reformulada por la Asamblea Constituyente y admitida por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre 2008; ésta reconoce las raíces milenarias; conmemora a la naturaleza, la Pacha Mama; expone el nombre de Dios, reconociendo la diversidad religiosa. También, insta a una convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*. De igual forma, respeta la democracia, la dignidad de las personas; la integración latinoamericana, la paz y la solidaridad con todos las nociones del mundo. Además, se posicionaron los conceptos de soberanía alimentaria y agroecología como base de la transformación social y la disputa política entre actores a nivel territorial (Quilumba Potosí, 2022).

Por consiguiente, desde la Constitución de 2008 se obtiene que emanen diversas leyes, como la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (LORSA), que es aquella que enmarca todo lo que tiene que ver con alimentación. Fue admitida en febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 583 el 5 de mayo de 2009 y posteriormente se realizaron diversas modificaciones, lo que dio paso a la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, emitida en el Registro Oficial No. 349 el 27 de diciembre del 2010. Ciertas de estas modificaciones no fueron del agrado de quienes construyeron la LORSA, porque se eliminaron algunos aspectos cruciales que

tenían relación con la Pacha Mama y la participación de los diferentes tipos de agentes sociales conllevados en los sistemas territoriales de producción y transformación de alimentos, comercialización y consumo; por lo que se puso en manifiesto que la LORSA deba ejecutarse de tal forma que todos los grupos sociales puedan ser tomados en cuenta (Guzmán Lema, 2022).

La LORSA, en su Artículo 1, establece que esta Ley tiene como fin “determinar mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente idóneos de forma constante”. Dentro de la LORSA existen nueve ejes esenciales y que se deberían ejecutar:

El acceso y uso al agua y a la tierra, que debe cumplir con la función social y ambiental, comprendiendo que es un factor relevante para la productividad en todos los conocimientos, sobre todo en el campo ecuatoriano.

La protección de la agro diversidad, los saberes ancestrales vinculados a él, la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas nativas y otras providencias análogas como el apoyo mediante incentivos financieros.

La investigación, asistencia técnica y diálogo de saberes, es donde debe imperar el respeto a las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en sus diversas actividades, resaltando la agricultura familiar y campesina.

La protección de la producción, los incentivos estatales estarán dirigidos generalmente a los pequeños y medianos productores.

El acceso al capital e incentivos, donde en este caso la ley aprecia la implementación de un seguro agroalimentario para velar la producción y los créditos agropecuarios.

La comercialización y abastecimiento agroalimentario y primordialmente considera la creación del sistema nacional de comercialización.

La sanidad y la insustancial alimentaria, la cual plantea en Ecuador un país libre de cultivos y semillas genéticamente modificadas (transgénicos). En la actualidad, en Ecuador no se permite el uso de organismos genéticamente modificados (OGM) o por lo general se conoce semillas transgénicas; a excepción de que estas semillas transgénicas sean utilizadas, bajo protocolos, solo para investigación. Últimamente este punto ha sido una controversia a nivel nacional, sobre todo por esa pugna de poder entre los pequeños y medianos agricultores con respecto a los grandes, con respecto al monocultivo que, por



lo general, es donde se disponen los OGM. El objetivo esencial I de la LORSA y en la Constitución (artículos 15, 400 y 401) es que se garantice que en todo el Ecuador la biodiversidad no se vea afectada sobre todo por monocultivos y peor si éstos proceden de semillas transgénicas.

El Estado deberá incentivar el consumo de alimentos nutritivos, de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de proyectos de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos y la concertación de las políticas públicas.

Es fundamental señalar que, se ha cumplido, pero no plenamente. Se ha logrado implementar el etiquetado nutricional tipo semáforo, y aunque al momento de poder ejecutar esta política pública, numerosos debates y renuencia de parte del sector industrial. Con respecto al consumo de alimentos nutritivos preeminente de origen agroecológico y orgánico, se están manteniendo campañas en colaboración con las agencias de Naciones Unidas, por ejemplo, la FAO, que emitieron las Guías Alimentarias fundamentadas en Alimentos (GABAs), que aportan información para poder tener una dieta más saludable. Sin embargo, en materia de información alimentaria, todavía falta mucho trabajo por hacer, porque llegar a toda la población requiere de mucho apoyo gubernamental, y políticas públicas eficientes en cuanto a la educación alimentaria(Chávez-Mora et al., 2022).

La participación social, analiza que la elaboración de las leyes específicas en la formulación e implementación de políticas públicas sobre soberanía alimentaria; deberá contar con el vasto de participación social mediante procesos de deliberación pública. La LORSA considera a la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), un organismo del poder ciudadano, compuesto por nueve personas de la sociedad civil, miembros de universidades, de comunidades, de pueblos indígenas. Se basa a un organismo que tiene decisión, pero se podría decir que “tiene voz, pero no voto”, por lo que se ha fundado en elaborar recomendaciones. Además de COPISA, además el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es creado a través de la LORSA y corresponde a un conjunto de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados(Zimmermann et al., 2022).

Dentro de sus funciones y atribuciones fundamentales se encuentra elaborar propuestas de políticas públicas en relación con el régimen de la soberanía alimentaria;

coordinar entre la sociedad civil y niveles de gobierno, los temas enlazados con la soberanía alimentaria en áreas como la producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en alimentación y nutrición de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; además de suscitar el cumplimiento en todo el territorio nacional de la LORSA.

Según Yupa, la soberanía alimentaria encamina la necesidad de enmendar las carencias alimenticias de la población humana y esta forma parte de las políticas públicas del buen vivir. Por lo tanto la Constitución de 2008 la haya considerado como una obligación del Estado, bajo el marco del Estado constitucional de derechos y justicia (Haro Muñoz, 2019).

De acuerdo con el estudio elaborado por Martins en los diversos documentos y declaraciones elaboradas colectivamente, el concepto de soberanía alimentaria fue agregando al conjunto de derechos de los pueblos de precisar sus propias políticas de agricultura y de alimentación, que introduce proteger el medio ambiente y los recursos naturales, reglamentar la producción agrícola y el comercio agrícola interno para el desarrollo sustentable, proteger los mercados locales y nacionales contra las adquisiciones y reducir el dumping social y económico de productos en los mercados. (p.13). De aquello se desprenden dos puntos esenciales: el primero, que la soberanía alimentaria establece un derecho para las personas, en el caso ecuatoriano, en directa correlación con obligación del Estado que la define.

Según Escribano, el problema del hambre tiene dimensiones políticas y económicas fundamentales, que deben ser conocidas por la sociedad y abordadas por sus representantes en los foros correspondientes (Romero & Silva, 2019)

Entre esos foros se sitúa la Cumbre Mundial sobre la Alimentación realizada en 1996, a la cual se convocó a los Estados y otros participantes, para analizar lo que se estableció como “seguridad alimentaria”, en lo cual se manifestó que: Seguridad alimentaria, a nivel de individuo, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con la finalidad de llevar una vida activa y sana (Vildoso Fernández et al., 2020)

Este es el antecedente más apartado a nivel internacional sobre el tema, el cual sería basado propiamente como soberanía alimentaria en el año 2001 en la Habana, Cuba, en el Primer Foro Mundial de Soberanía Alimentaria, donde se establece como: El derecho de los pueblos a concretar sus propias políticas y estrategias sustentables de

producción, distribución y consumo de alimentos que afianza el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental (Moreno & Silva, 2021). En el ámbito ecuatoriano y según la constitución, la soberanía alimentaria es un eje estratégico y constricción del Estado, para garantizar que los pueblos y nacionalidades adquieran la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente aptos de forma invariables. (OCARU, 2021)

Soberanía alimentaria en correspondencia con el derecho a la alimentación en el contexto internacional.

El derecho a la alimentación, como derecho humano, se centra expresamente reconocido en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, entre ellos se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos examinar el derecho a la alimentación en su Art. 25, al concertar que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida segura y sana que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; además el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias auto eficientes a su voluntad (Voluntarix, 2021).

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1976) determina “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación idónea para poder adquirirla”. De allí nace la obligación para los Estados, incluido el Ecuador, de proteger a las personas del hambre y la desnutrición, para lo cual será insustituible la adopción de políticas públicas direccionadas a fortalecer los sectores agroalimentario, pesquero y comercial a todo nivel, de forma de abreviar en lo admisible la dependencia de las importaciones, fortaleciendo la autosuficiencia y la conservación de las costumbres ancestrales(Franco-Lares et al., 2022).

De forma que el ejercicio de la soberanía alimentaria asegure el ejercicio de otros derechos, como son el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, al agua, a vivir en un entorno sano, a lo extenso de todo el ciclo vital. Po lo tanto el marco internacional respecto del derecho individual a la alimentación, es necesario desarrollar el fundamento

jurídico internacional desde la perspectiva de los derechos de los pueblos a desarrollar actividades productivas.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 32 plantea que: Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo o el empleo de sus tierras o territorios y otros medios. Esta declaración tuvo su origen histórico en el Convenio N.º 169 de la OIT, en el cual se reconoció el derecho de los pueblos a mejorar sus condiciones de vida y de trabajo a través de la ejecución de planes de desarrollo económico en los territorios en donde habitan, determinando en su Art. 19 que: Los programas agrarios nacionales deberán avalar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a pueblos cuando las tierras preceptúa sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen (Cañaverall Bustamante & Zapata Carvajal, 2019).

Mediante de este fundamento internacional que la soberanía alimentaria encuentra su sustento dentro de los derechos esenciales de los pueblos y campesinos, que en un principio fueron reivindicados con el fin de recuperar su identidad, pero que hoy juegan un rol principal en la recuperación de costumbres y prácticas y en diversos casos, territorios que cumplen una función esencial dentro del régimen de la soberanía alimentaria. El derecho a la alimentación es el derecho que comprende que cada uno se alimente con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le posibilita producir o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino además para garantizar la salud y el bienestar (Vergara-Romero, 2019).

La Constitución del Ecuador se determina como un deber indispensable del Estado garantizar el goce efectivo del derecho a la alimentación. Ecuador es uno de los países que ha demostrado esenciales avances en materia de soberanía alimentaria; es así que en el año 2013, la Asamblea Nacional estableció el 16 de octubre como el Día Nacional de la Soberanía Alimentaria, con el fin de reconocer la lucha de pequeños y medianos productores, quienes proveen más del 70% de los alimentos que se consumen en el país; así como promover la producción agropecuaria nacional y fomentar el trabajo intersectorial e integral de los diferentes actores del sector de la agricultura (Ramón et al., 2019).

El Día Mundial de la Alimentación solemniza por la FAO desde 1979, es un organismo fundado por cuarenta y dos países en Quebec-Canadá en 1945.

La soberanía alimentaria se plantea como el derecho de los pueblos a precisar y optar su inherente sistema agroalimentario la base del acceso de los pequeños y medianos agricultores y pescadores artesanales, a los bienes productivos de la soberanía alimentaria, para afianzar la producción nacional de alimentos y el crecimiento local. (Aulestia-Guerrero & Capa-Mora, 2020).

### **Soberanía alimentaria en el contexto constitucional ecuatoriano.**

Con la constitución de 2008, Ecuador rebasa lo sugerido en las directrices y en instrumentos internacionales respecto de la soberanía alimentaria. En ese marco, Borja expone que, " la Constitución de 1998 se basa a la alimentación, como una garantía para una vida digna; y, no se distingue como un derecho en sí mismo, como lo estipula el artículo 13 de modo característicos la norma constitucional actual"(Ruiz Castaño et al., 2019) .

De esta forma, y conforme el Art. 13 de la Constitución ecuatoriana (2008): Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y continuo a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preeminentes producidos a nivel local y en correlación con sus distintas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. El Art. 281 de la carta magna contempla el régimen constitucional de la soberanía alimentaria, en el cual se especifican las responsabilidades del Estado que deberán plasmarla, entre otras encontramos: Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera; Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias para evitar la dependencia de importaciones de alimento; Fortalecer la producción agropecuaria; Promover políticas redistributivas; Determinar mecanismos preferenciales de financiamiento; Fomentar la preservación y recuperación de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales; Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados y otros(Patricia, 2020).

La soberanía alimentaria procede del conocido "Régimen de desarrollo", como lo describe la correspondiente constitución en su Art. 275, es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

La constitución vigente consagra una serie de derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, enlazados con la propiedad y uso imprescriptibles de sus territorios ancestrales, con la conservación y promoción de sus conocimientos y prácticas en materia de biodiversidad, así como con la mantención, protección y desarrollo de sus saberes ancestrales, que introducen, entre otros, los relacionados con la agro biodiversidad. Aspectos trascendentales para la obtención de la soberanía alimentaria.

Ecuador es una de las principales naciones que anexa en su texto constitucional la “soberanía alimentaria”. La Constitución de 2008 determina el marco legal donde el uso y acceso a la tierra es uno de los temas claves.

El artículo 281 sustenta que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para asegurar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente adaptados de forma permanente. El artículo 282, en cambio, faculta al Estado normar el uso y acceso a la tierra bajo principios sociales y ambientales; anula el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes (Espinoza Freire & Ley Leyva, 2020).

Un punto esencial de la Carta Magna es la regulación del Estado sobre el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos bajo principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. Para la presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, Wilma Suárez, el haber obtenido un marco constitucional de esa magnitud, es un beneficio porque se sustenta con una Constitución revolucionaria en el mundo que precisa a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y obligación del Estado.

La soberanía alimentaria constituye un elemento indispensable para la vigencia del Sumak Kausay, o Buen Vivir, como modelo de vida, concepción indígena que plantea la construcción de sistemas sociales basados en la correlación entre los seres humanos y en la calidad de vida.

Según Yupa, la soberanía alimentaria proviene de la necesidad de satisfacer las carencias alimenticias de la población humana y procede de las políticas públicas del buen vivir. La Constitución de 2008 es considerado como una obligación del Estado, bajo el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

De acuerdo con el estudio elaborado por Stedile, Martins los distintos documentos y declaraciones elaboradas colectivamente, el concepto de soberanía alimentaria fue

incorporando al conjunto de derechos de los pueblos de sustentar sus circunstancial políticas de agricultura y de alimentación, que incluye proteger el medio ambiente y los recursos naturales, reglamentar la producción agrícola y el comercio agrícola interno para el desarrollo sustentable, favorecer los mercados locales y nacionales dificulta las importaciones y lindar el dumping social y económico de productos en los mercados. (p.13). De aquello se desprenden dos puntos primordiales: el primero, que la soberanía alimentaria constituye un derecho para las personas, en el caso ecuatoriano, en directa correlación con obligación del Estado que la puntualiza.

Entre esos foros se sitúa la Cumbre Mundial sobre la Alimentación realizada en 1996, a la cual se convocó a los Estados y otros participantes, para analizar lo que se planteó como “seguridad alimentaria”, se manifestó que: Seguridad alimentaria, a nivel del individuo, hogar, nación y en general, se obtiene cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para indemnizar sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el fin de llevar una vida activa y sana (Fao, 2019)

En el ámbito ecuatoriano y según la constitución, la soberanía alimentaria es un eje estratégico y obligación del Estado, para garantizar que los pueblos y nacionalidades logren la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente aptos de forma estable.

Soberanía alimentaria en relación con el derecho a la alimentación en el contexto internacional.

El derecho a la alimentación, como derecho humano, se sitúa expresamente reconocido en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, entre ellos se basan La Declaración Universal de Derechos Humanos examina el derecho a la alimentación en su Art. 25, al estipular que: Toda persona tiene derecho a una calidad de vida como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene del mismo modo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus recursos de conservación por situaciones independientes a su voluntad.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1976) determina “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación correcta o medios para poder alcanzar”. De allí encamina la obligación para los Estados, incluido el Ecuador, de proteger a las personas del hambre y la desnutrición, para lo cual será indispensable la adopción de políticas públicas direccionadas a fortalecer

los sectores agroalimentario, pesquero y comercial a todo nivel, de forma de disminuir en lo posible la dependencia de las importaciones, fortaleciendo la autosuficiencia y la conservación de las costumbres ancestrales.

De forma que el ejercicio de la soberanía alimentaria asegure la función de otros derechos, como son el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, al agua, a vivir en un medioambiente sano, a lo largo de todo el ciclo de vida. Una vez expuesto el marco internacional respecto del derecho individual a la alimentación, es importante desarrollar el fundamento jurídico internacional desde la perspectiva de los derechos de los pueblos a desarrollar actividades productivas(Vega Játiva et al., 2022).

La soberanía alimentaria encuentra su sustento dentro de los derechos cruciales de los pueblos y campesinos, que en un principio fueron indemnizados con el fin de recuperar su identidad, pero que hoy juegan un rol importante en la recuperación de costumbres y prácticas y en algunos casos, territorios que cumplen una función primordial dentro del régimen de la soberanía alimentaria. El derecho a la alimentación es justo que tenga cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso constante a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no simplemente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar(Paredes Torres, 2020).

### **Soberanía alimentaria en el derecho comparado.**

A nivel latinoamericano, además de Ecuador, se encuentran otros países que han admitido a la soberanía alimentaria dentro de sus ordenamientos jurídicos, sea el estado constitucional o infra constitucional.

La soberanía alimentaria fomenta el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. (Organización Internacional del Trabajo, 1989). Al poseer soberanía nacional, el pueblo elige al gobernante que se acople mejor a su forma de pensar, sin verse oprimido por parte del poder político, de forma que se conforme con las leyes y normas que conducen su sociedad y que deben cumplir como ciudadanos.

La Soberanía Alimentaria comprende los derechos campesinos y los derechos de los pueblos indígenas y también los derechos del medio ambiente. La Soberanía Alimentaria además determina la Soberanía Nacional, en un contexto globalizado con una nueva mirada de la integración regional e internacional. De hecho Soberanía Alimentaria no es cerrarse en el país propio, no es negar el comercio internacional, no es negar el intercambio preciso.(Argudo-García et al., 2021).



Para garantizar nuestra alimentación necesitamos soberanía y autonomía, la alimentación es un hecho político y cultural. Estos aspectos de la alimentación adquieren de la Soberanía Alimentaria, que los Estados y los gobiernos deben garantizar, impulsar y deben favorecer.

La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria del Ecuador fomentara la producción sostenible y sustentable de alimentos, además el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con el acompañamiento técnico de la FAO en Ecuador, ejecutan el proyecto en el ámbito de la innovación tecnológica y producción de semillas, junto con el “Plan Toda una vida”; sustenta como prioridades estratégicas: el cambio de la matriz productiva, el incremento de la sustitución de importaciones y la diversificación de la producción (Puente-Padilla et al., 2019).

Este artículo se basa de apoyar dicho proceso mediante la creación de un panel de indicadores coherente con los principios de la Soberanía Alimentaria. Para ello, se ha realizado una acentuada revisión del concepto, el derecho, lo fundamental de la soberanía alimentaria y la sostenibilidad como un modelo de desarrollo.

Es crucial mencionar que, en América Latina, un gran porcentaje de la población se encuentra desnutrida; según datos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, y la Organización Mundial de la Salud, hecho que se ha originado teniendo en cuenta los diversos cambios producidos por la globalización.

De todo ello emergen discusiones sobre la agricultura familiar, que permite generar estrategias para eliminar los problemas alimentarios que persisten tanto en América Latina como en el mundo, además de ser fundamental en el cambio hacia sistemas agrícolas sostenibles y la reactivación de las economías. zonas rurales, generando estabilidad, arraigo social y nuevos horizontes de desarrollo (Torres, 2019).

### **El marco jurídico internacional del derecho a la soberanía alimentaria**

El derecho a la alimentación apropiada está reconocido en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto de carácter global como regional.

El derecho humano a la alimentación genera “el derecho a estimar acceso, de forma exacta, permanente y libre, sea directamente, a través de una alimentación que sea digna y de calidad, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que concierne el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

Lo fundamental, es el derecho a poder alimentarse con dignidad se ha asociado este derecho a su contenido mínimo, que es el derecho fundamental a no padecer hambre.

El derecho a la alimentación es una herramienta primordial para lograr la seguridad alimentaria. Se fundamenta como un “estado que se da cuando las personas obtienen en instante, acceso físico, social y económico experimentados en alimentos sanos y nutritivos para remediar sus necesidades alimenticias y sus predilecciones en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”. Este fundamento basado en los derechos humanos considera a la promoción de la seguridad alimentaria como una obligación de los Estados, insistiendo en su responsabilidad ante los titulares de los derechos e incorporando una concepción de gobernanza que “hace especial hincapié en la participación activa de todos los interesados en la elaboración de políticas, la transparencia en el gobierno y la garantía, por medio de un marco jurídico independiente, de que las personas dispongan de acciones eficaces cuando no hayan recibido lo que les corresponde”(Quiñonez et al., 2021).

#### **El derecho a la alimentación adaptada**

Los derechos, para que no deduzca en meras declaraciones, deben ser exigibles a nivel jurídico, no sólo social o político. Es decir, deben ser justiciables. En materia constitucional la justiciabilidad se manifiesta en la posibilidad de interponer una acción de tutela o amparo o, como se denomina en el artículo 20 de la Constitución actual de un “recurso de protección”. Este proviene ante “actos u omisiones arbitrarios o ilegales que proceden en una privación, perturbación o amenaza del legítimo ejercicio de determinados derechos y garantías definidas en la Constitución” (establecidos en el actual artículo 19).

Establecer cuáles son los derechos se reconocerán explícitamente en el nuevo texto constitucional, será clave lo que se delibera en base a la acción que las personas puedan interponer a su respecto. Ambos elementos son fundamentales para lograr el cumplimiento efectivo de este derecho.

El deber del poder constituyente de respetar los tratados internacionales de derechos humanos.

Según las reglas habilitantes del proceso ajustado, “el enunciado de la Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Ecuador de, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se sitúa en

vigentes” (artículo 135, inciso 4º, Ley 21.200 de 24 de diciembre de 2019, énfasis añadido).

La FAO sugiere la inclusión del derecho a la alimentación de forma explícita en el nuevo texto constitucional porque esa es la manera más efectiva de protección jurídica dado que las constituciones son consideradas la norma esencial o ley suprema de los países. Además, como lo demuestra la experiencia comparada, contar con un reconocimiento constitucional explícito da mayor visibilidad al derecho y permite movilizar la voluntad política para su ejecución.

Las normas constitucionales deben responder a las necesidades de los sujetos a los cuales se dirigen (Collaguazo, 2020).

### **Políticas públicas y legislación conforme a la realización del derecho a la alimentación.**

Para adquirirla plena realización del derecho a la alimentación en el plano nacional se requiere, además, contar con políticas públicas y legislación que lo pongan en práctica. La legislación debe estipular las atribuciones y funciones claras a los órganos del Estado encargados de adoptar las políticas o programas respectivos y asegurar que sean implementadas de manera coordinada a nivel institucional. La legislación debe dar adaptación a los derechos humanos de participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho.

Leyes que impulsan la agricultura familiar y campesina, facilitando la disponibilidad y acceso a alimentos frescos y sanos como frutas, verduras, hortalizas y productos del mar, y fomentando las compras públicas o estatales de estos productos. Leyes que regulen la posición de las tierras, el agua y otros recursos naturales indispensables para la producción agrícola sostenible.

Leyes para la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos, ya que en un contexto donde millones de personas carecen de alimentos, es inexcusable que se pierdan y desperdicien millones de toneladas de alimentos útiles para el consumo humano.

La soberanía alimentaria fomenta relaciones equilibradas entre seres humanos y naturaleza, suelo, agua, aire para consolidar la producción actual y los alimentos proporcionados para todas y todos.

Es el derecho que tienen los Estados y los pueblos a establecer políticas agrarias soberanas conducidas a mediar la producción familiar campesina, así como el deber de garantizar el derecho humano a la alimentación de toda la población, respetando las circunstancias culturales de los pueblos.

La soberanía alimentaria antepone la producción agrícola local para alimentar a la población, por lo que se convierte en un imperativo el impulsar el acceso de los hombres y mujeres campesinas a la tierra, el agua, las semillas, la diversidad de la vida y a sus recursos productivos.

Además, trasluce a la capacidad de las comunidades y de los pueblos de controlar el tipo y variedad de alimentos que se producen y se consumen y, al mismo tiempo, controlar cómo se producen estos alimentos. Conlleva la defensa de las economías campesinas.

La soberanía alimentaria favorece la soberanía económica, política y cultural de los pueblos y está indefectiblemente articulada a dádivas territoriales que privilegien la vida. Además, garantiza el acceso de toda la población a alimentos sanos(Villacís, 2021).

### **Discusión**

La Constitución del Ecuador decreta como un deber crucial del Estado afianzar el placer efectivo del derecho a la alimentación. Ecuador es uno de los países que ha demostrado sustancial avances en materia de soberanía alimentaria; es así que en el año 2013, la Asamblea Nacional estableció el 16 de octubre como el Día Nacional de la Soberanía Alimentaria, con el fin de reconocer la lucha de pequeños y medianos productores, quienes proveen más del 70% de los alimentos que se consumen en el país; así como promover la producción agropecuaria nacional y fundar el trabajo intersectorial e integral de los diferentes actores del sector de la agricultura.

En Ecuador la soberanía alimentaria se plantea como el derecho de los pueblos a definir y escoger su consustancial sistema agroalimentario sobre la base del acceso de los pequeños y medianos agricultores y pescadores artesanales, a los medios de producción de la soberanía alimentaria, para garantizar la producción nacional de alimentos y el desarrollo local.

La Soberanía Alimentaria se fundamenta como una alternativa estructural y política sobre el modelo agroindustrial actual, ampliando los contenidos del discurso y el alcance de su término predecesor de Seguridad Alimentaria a magnitudes que desbordan los ámbitos oficiales de gobiernos y ONGs. Las epistemes de esta propuesta indagan una oferta más honesta de alimentos para con la salud y la cultura alimentaria del consumidor,

rescatando el comercio justo para estimular al campesino a subsistir en los espacios rurales y comprometerlo a ser garante de prácticas agronómicas de menor impacto ambiental. Llevar a la práctica estas políticas de Soberanía Alimentaria conlleva un gran reto, que es posible solo si consumidores y productores, reconociéndose como los verdaderos protagonistas de la cadena agroalimentaria, se organizan en la búsqueda de reconocer e integrar sus objetivos y acciones para impulsar cambios, desde abajo, en las formas actuales de producción y distribución de los alimentos.

Nuestro modelo agroalimentario actual tiene su procedencia a mediados del Siglo XX, cuando los avances en la investigación en agronomía posibilitar un incremento masivo de la productividad agrícola, especialmente en EU. Con el fin de finalizar con el hambre en el mundo, durante las siguientes décadas fueron introducidas y inmediatamente difundidas en Asia y Latinoamérica, en mucho menor grado en África, todo este nuevo modelo tecnológico llamado Revolución Verde planteado en el conocimiento científico y edificado sobre tres pilares cruciales: semillas híbridas estándar o variedades de alto rendimiento (VAR), agroquímicos de síntesis y mecanización del trabajo agrícola. En los países industrializados sustenta en la práctica una sustitución total del modelo productivo y social campesino por un nuevo modelo llamado “agroindustrial”. Pero en los países de contorno a la penetración del modelo inconstante, no logrando homologar interiormente los nuevos esquemas de industrialización del campo.

Con el tiempo, este modelo de producción en efecto extremadamente efectivo en el aumento de la productividad agrícola y ganadera, pero no acabó con el hambre, que ahora persiste asociarse de una epidemia de obesidad y una cuantía de deducciones ambientales y socioeconómicas:

- Disminución de una gran parte de la biodiversidad agrícola cuando los agricultores decidieron producir las VAR de cultivos y de ganado, abandonando muchas variedades tradicionales y locales. Según la FAO, el 95% de las calorías que ingerimos provienen de tan solo 30 variedades. Unificar la producción introduce la pérdida del conocimiento asociado al cultivo de las variedades no seleccionadas.
- Degradación de la diversidad silvestre debido a la reducción de la diversidad ecológica de los paisajes agrícolas, al sustituir los paisajes agrarios diversos por monocultivos. Completamente la expansión de la frontera agrícola de estos monocultivos sobre los bosques ha suposición elevados índices de deforestación.
- Espectro de plagas resistentes a los plaguicidas, obligando a utilizar cada vez dosis más altas.

- Eminente contaminación ambiental, en agua y suelos, debido al uso de plaguicidas y otras sustancias agrotóxicas. Últimamente se suma el impulso a la producción de Organismos inherentes Modificados (OGM) para relevar alimentos tradicionales. El consumidor asocia estas condiciones y productos con riesgos virtualmente peligrosos para su salud transmitidos por los alimentos.
- La agroindustria planteada por la Revolución Verde requiere abundante y constante irrigación, ejerciendo una presión enorme sobre los recursos hídricos.
- Erosión, compactación, salinización y empobrecimiento de los suelos preciso a las prácticas agrícolas intensivas, produciendo la disminución progresiva de la productividad y los rendimientos agrícolas.
- Sustitución de los aportes energéticos endoso máticos (mano de obra humana y fuerza animal), eólicos e hidráulicos por energía axosomática no renovable, procedente de combustibles fósiles. El consumo de energía fósil hace responsable a la agroindustria de hasta el 41% de las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub>. Asimismo, la producción agropecuaria forma la mitad de las emisiones antropogénicas de metano y óxido nitroso a la atmósfera, cotizando con el efecto invernadero. El aporte para el desarrollo y transporte internacional de los productos agroindustriales, fruto de esta muestra “agroexportador”.
- Sistema agrícola que no privilegia el autoabastecimiento, está encaminada a mercados globalizados.
- Formidable dependencia del campesinado de los insumos de origen industrial que suministran con excepcionalidad patente las pocas empresas multinacionales que dominan el agronegocio. Incluye la privatización del conocimiento y el material genético por parte de estas.
- Emigración de campesinos hacia núcleos urbanos, constantemente a zonas degradadas entorno a las grandes urbes. La expansión de la frontera agrícola ha supuesto enormes conflictos, a menudo violentos, con comunidades indígenas permanentemente en sus territorios ancestrales.
- Oferta de alimentos enormemente procesados, por lo que deben fortalecer nutricionalmente, y provenientes de sistemas de producción en masa absolutamente estandarizados.

- Reducción de la diversidad culinaria asociada a las disconformidades culturales, para homologar el consumo general a menos alimentos y preparaciones de más fácil control comercial.

Frente a este modelo de agricultura y alimentación que parece ya no surge apropiado para las precisiones de un planeta en crisis al entrar al Siglo XXI, se sustenta un paradigma conocido como Soberanía Alimentaria, que redelimita la cadena alimentaria buscando devolverle al consumidor la capacidad de controlar y decidir lo que va a comer, por encima de los intereses económicos de los grandes productores agroindustriales y sus correspondientes gobiernos asociados.

La Soberanía Alimentaria emerge mediante la organización mundial Vía Campesina, movimiento internacional que coordina 164 organizaciones campesinas, pequeños y medianos productores, mujeres rurales, comunidades indígenas, gente sin tierra, jóvenes rurales y trabajadores agrícolas migrantes de 73 países; cuando en noviembre de 1996 en el marco de la Cumbre Mundial en base a la Seguridad Alimentaria en Roma, se presentó el documento “Soberanía Alimentaria, un Futuro sin Hambre”. Este concepto poco a poco fue ganando más importancia, y en 2002 fue el tema crucial del foro ONG paralelo a la Cumbre Mundial de la Alimentación de la FAO. Pero en 2012 la FAO acepta debatir el concepto de Soberanía Alimentaria como herramienta para alcanzar la Seguridad Alimentaria: “derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que afiance el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de forma campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer ejecuta un papel fundamental.

Es un sistema que efectúa que los campesinos tengan que desiste el campo, y es además un modelo que se basa en alimentar a la gente con productos de baja calidad, con productos que en muchos casos técnicamente no se debería denominar “alimentos”. En la actualidad quien constata los patrones de consumo de alimentos a nivel mundial son un conjunto de empresas multinacionales que adquieren el sistema agroalimentario, desde el mercado de las semillas, la transformación de los alimentos, hasta su adjudicación en los supermercados y restaurantes. Lo preferente para la generalidad de estas empresas son los márgenes de ganancia económicos al hacer negocio con la comida, en vez de favorecer la calidad natural del producto y las verdaderas necesidades nutricionales de la población. El modelo actual ha empleado a los alimentos en una mercancía, por lo que la Soberanía

Alimentaria y la Agroecología que es su episteme medular, procura ofrecer una alternativa más justa y sostenible(Franco et al., 2019).

### **Conclusiones**

El concebimiento de soberanía alimentaria emana la necesidad, a nivel general, de asegurar una alimentación sana, sustentable en armonía con la agrobiodiversidad y las costumbres y saberes ancestrales de cada país, de forma que ella garantice una serie de derechos humanos, como a la vida, la alimentación, la salud y demás. La soberanía alimentaria se ha ido cimentando desde el ordenamiento jurídico convencional con la participación de movimientos sociales, hasta llegar a su caracterización tanto como derecho individual y colectivo, que instituye frente al gran problema del hambre y desnutrición en el mundo. En el contexto constitucional ecuatoriano, la soberanía alimentaria sustituye tanto un objetivo estratégico como una obligación del Estado, asuntos que se traducen en una serie de responsabilidades relacionadas fundamentalmente con objetivos como eliminar la dependencia de las importaciones de alimentos, proteger el patrimonio de la agrobiodiversidad y restablecimiento, fortalecimiento de las costumbres, prácticas y saberes ancestrales.

Se ha ostentado la importancia del Enfoque de Derechos y la vigencia actual del Derecho a la Alimentación en la República. Queda planteado el desafío profesional de los nutricionistas respecto de la forma en que estos temas se centra en la Agenda Pública, en la discusión de políticas al respecto, en el diseño y ejecución de acciones de todos los niveles y, la forma de introducir este enfoque y estos conceptos en nuestras prácticas profesionales, especialmente en las de Educación Alimentaria Nutricional.

No obstante, los principios procesales constitucionales, la inequidad en el campo ecuatoriano sea conservado. La división internacional del trabajo confirma a Ecuador como exportador de productos primarios, induciendo una continuidad en las políticas destinadas a sostener la agroexportación; crucial, entre otras cosas, para la introducción de divisas en una economía dolarizada. Desde otra perspectiva, el proceso de reestructurar las instituciones y de las políticas agroalimentarias no hay similitud conforme con los mandatos constitucionales. Esto puede atestiguar la luz de la lentitud en la regulación necesaria para materializar estos retos, a través de la legislación subordinada a la Constitución de 2008, pero también frente a la persistencia de una lógica gubernamental ligada a la modernización agrícola, en algunos programas cruciales y en ciertos componentes estratégicos del grupo de poder en la fase post-constituyente analizada.



Referente a los programas implementados por el gobierno, durante el período analizado, en diversos casos se emplea de iniciativas que han estimulado formas colectivas de propiedad de la tierra y de producción, que, a menudo, han priorizado cultivos comerciales con fines alimentarios o energético. Un segundo encauzamiento responde al modelo impulsado por el Banco Mundial en que los productores de "bajos ingresos" vienen introducidos en los anillos inferiores de cadenas de valor controladas por la agroindustria y los enlaces de distribuciones de alimentos. Por consiguiente, en este caso, el enfoque no ha sido promover circuitos alternativos para la distribución y comercialización de alimentos, capaces de reducir la intermediación entre productores y consumidores, sino consolidar el régimen de acumulación dominante. Junto a estas iniciativas, se ha conservado la política preconstituyente consistente en ayudas públicas en semillas de alto rendimiento y productos químicos, inspirada en el modelo de monocultivo. Un tercer planteamiento en comparación con otras experiencias de América Latina, se ha referido a una de las principales demandas de las organizaciones campesinas: el abastecimiento descentralizado de los mercados institucionales por parte de familias campesinas y la promoción de ferias incluyentes sitúa en la venta directa.

En conjunto, las medidas de apoyo sustentan a la agricultura campesina no han mostrado relación entre ellas y con el mandato constitucional. Estas medidas están lejos de acoger de forma plena los principios de la soberanía alimentaria, que se centra en el modo campesino de pensar y hacer agricultura. Conforme a las políticas oficiales han conceptualizado el sujeto campesino como inviable, ineficiente e improductivo, que hay que "manumitir" mediante de una lucha contra la pobreza alcanzada a través de la transformación capitalista, conservando como horizonte crecimiento, productividad, industrialización, competitividad y plena inserción en el mercado.

### **Referencias**

- Álvarez, D. C., & Jairo, J. (2022). Análisis del impacto de las políticas agrarias en el marco de la Soberanía Alimentaria durante el periodo 2006—2020 en el Ecuador [BachelorThesis, PUCE - Quito].
- Administración de justicia en la jurisdicción especial indígena. *Diálogos de Saberes*, (26), 11-44. Cárdenas T., P. (2002). *Jueces de paz: nuevo paradigma de justicia democrática*. Bogotá: Legis. Congreso de la República. (1996). Ley 270. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/20560>
- Argudo García, A., Armas-Ortega, Y., Guillén-Alvarado, K., & Vergara-Romero, A. (2021). *Una Revisión del Acoso Laboral y Estrategias de Prevención en las*

- Organizaciones (A Review of Workplace Harassment and Prevention Strategies in Organizations) (SSRN Scholarly Paper No. 4002784). <https://doi.org/10.2139/ssrn.4002784>
- Aristizabal Z., B., & Quintero H., M. (2010). Alcances y limitaciones de la prueba de ADN en los procesos de impugnación en la filiación. Medellín: Universidad de Medellín.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de 1991. Bogotá: Leyer.
- Ayeryhoy. (2007). La iglesia el día de hoy. Recuperado de <http://viles-ayeryhoy.blogspot.com.co/2007/04/fallo-sobre-derechos-patrimoniales-de.html>
- Congreso de la República. (1887). Código Civil Colombiano, Ley 57, art. 4
- Cañaveral Bustamante, V. P., & Zapata Carvajal, D. P. (2019). La conciliación en la jurisdicción especial de las comunidades indígenas y sus diferencias con los mecanismos alternativos de solución de conflictos del derecho positivo. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1)
- Bernal C., D. (2009). Jurisdicciones constitucional y especial indígena colombianas. *Diálogos de Saberes*, (31), 245-261.
- Blanco B., J. (2007).
- Chávez-Mora, E., Monares, S., Troncoso-Pantoja, C., Chávez-Mora, E., Monares, S., & Troncoso-Pantoja, C. (2022). Guías alimentarias en adolescentes: Piloto sobre uso de aplicación web para estilos de vida saludables. *Revista Chilena de Nutrición*, 49(1), 62–69. <https://doi.org/10.4067/S0717-75182022000100062>
- Collaguazo, R. E. N. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: Interculturalidad en ciernes. *Foro, Revista de Derecho*, 34, 123–145. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071449007>
- Cordero-Ahiman, O. V. (2022). Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria de Ecuador. *Revista Chilena de Nutrición*, 49, 34–38. <https://doi.org/10.4067/s0717-75182022000400034>
- Espinoza Freire, E., & Ley Leyva, N. V. (2020). Educación intercultural en el Ecuador: Una revisión sistemática. *Revista de ciencias sociales*, 26(Extra 2), 275–288. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7599945>
- Franco Lares, B. S., Salazar-Preciado, L. L., & Lozada-Tequeanes, y A. L. (2022). Monitoreo del derecho humano a la alimentación adecuada: Revisión sistemática.

- Global Health Promotion, 29(3), 188–195.  
<https://doi.org/10.1177/17579759211065060>
- Guzmán Lema, J. A. (2022). Estrategias para el fortalecimiento del modelo productivo Agroecológico en la agenda agraria de la Ecuarrunari en Ecuador al 2040. <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6058>
- Haro Muñoz, A. B. (2019). Economía popular y solidaria como garantía de la soberanía alimentaria en el Ecuador [BachelorThesis]. <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/9670>
- Medina Rey, J. M., Ortega Carpio, M. L., & Martínez Cousinou, G. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cdr17.sasa>
- Melo-Herrera, M. P., & Molina-Andrade, A. (2020). Diversidad Y Diferencia Cultural, Soberanía-Seguridad Alimentaria Y El Juego En La Clase De Ciencias En Dos Comunidades Culturalmente Diferenciadas. *Revista Electrónica EDUCyT*, 11(Extra), Article Extra. <https://die.udistrital.edu.co/revistas/index.php/educyt>
- Moreno, K. E. S., & Silva, L. A. E. (2021). La protección jurídica de la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), Article 1. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i1.205](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.205)
- OCARU. (2021, August 27). Cuidado con las leyes: ¿De la Soberanía Alimentaria al Desarrollo Agropecuario Sustentable? *Observatorio del Cambio Rural*. <https://ocaru.org.ec/2021/08/27/cuidado-con-las-leyes-de-la-soberania-alimentaria-al-desarrollo-agropecuario-sustentable/>
- Ortega Gómez, A. M. (2022). ¿Cómo se presenta la soberanía alimentaria en los países latinoamericanos a partir del 2021? <http://site.curn.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/479>
- Paredes Torres, A. S. (2020). Free Trade Agreement with the European Union and food sovereignty in Ecuador: A review from the Economic Analysis of Law. *Revista Facultad de Jurisprudencia RFJ*, 166–190. <https://doi.org/10.26807/rfj.vi8.315>
- Patricia, B.-J. (2020). Medidas de protección social para la adopción de dietas sanas y accesibles en América Latina y el Caribe: Una revisión de la literatura. *Intl Food Policy Res Inst.*
- Ponce Álvarez, J., & Silva-Gorozabel, J. J. (2019). Agroecología y negocios locales: Una revisión al panorama actual. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada*

- HAYKA. ISSN: 2806-5921., 1(2), Article 2.  
<http://www.sociedes.org/index.php/hayka/article/view/5>
- Quilumba Potosí, S. T. (2022). Políticas Públicas y Soberanía Alimentaria en Ecuador: Un análisis de la situación agroalimentaria a partir del inicio de la pandemia. [BachelorThesis, Quito : UCE].  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28119>
- Quiñonez, L. A. G., Mina, M. G. C., Bolaños, K. R. R., Vega, R. J. S., & Vera, C. H. R. (2021). La prevención de riesgos laborales y su marco normativo. Una revisión documental / Prevenção de riscos ocupacionais e seu marco regulatório. Uma revisão documental. *Brazilian Applied Science Review*, 5(6), 2268–2280.  
<https://doi.org/10.34115/basrv5n6-014>
- Ramón, M. P. Q., Solórzano, J. V. C., Cueva, G. B. R., & Armijos, M. E. S. (2019). Procedencia de la rendición de cuentas por parte del administrador de pensión alimenticia en el Ecuador. *RECIMUNDO*, 3(1), Article 1.  
[https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(1\).enero.2019.1284-1305](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1284-1305)
- Romero, A. A. V., & Silva, A. N. M. (2019). Soberanía alimentaria en Ecuador: Fundamentos teóricos y metodológicos para un modelo de medición. *Revista Científica Ecociencia*, 6, 1–18. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.256>  
<https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1489>
- Torres, A. P. (2019). Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea: Un Análisis desde el régimen jurídico de soberanía alimentaria en Ecuador. *Revista de La Facultad de Jurisprudencia*, 5, 97–116.  
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263495011/>
- Vega Játiva, M., Meza Cruz, B., Solórzano Giler, J., & Macías Arias, E. J. (2022). La seguridad alimentaria como instrumento para reducir la desnutrición crónica infantil en Ecuador. Una revision. *Sinapsis: La revista científica del ITSUP*, 21(1), 4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8627117>
- Vergara Romero, A. (2019). Soberanía Alimentaria en Ecuador: Un Modelo de Medición. (pp. 55–81).
- Vildoso Fernández, M., Rodríguez Osiac, L., Weisstaub, G., Vildoso Fernández, M., Rodríguez Osiac, L., & Weisstaub, G. (2020). Pandemia por COVID-19: Proyección de impacto en la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes. *Revista Chilena de Pediatría*, 91(6), 857–859.  
<https://doi.org/10.32641/rchped.vi91i6.3274>

Voluntarix, P. (2021, June 9). Derecho a la alimentación adecuada de los adultos mayores Inredh. <https://inredh.org/derecho-a-la-alimentacion-adeuada-de-los-adultos-mayores/>

Zimmermann, S. A., Delgado, N. G., Zimmermann, S. A., & Delgado, N. G. (2022). El desmonte del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sisan) y la garantía del Derecho Humano a la Alimentación en Brasil. *Polis (Santiago)*, 21(63), 32–51. <https://doi.org/10.32735/s0718-6568/2022-n63-1771>